

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00124-00 que se encuentra pendiente para revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Ocho de Abril de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 641

Santiago de Cali, 08 de Abril de 2022

visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25a y 26 del código procesal del trabajo y la seguridad social, sin embargo se observa en el memorial poder aportado con la demanda que el actor confirió poder a favor de los abogadas **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** portador de la tarjeta profesional N° 149.100 del C.S.J., y al **Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ** portador de la tarjeta profesional N° 140.768 del C.S.J., sin embargo, se hace necesario advertirles a las apoderadas judiciales, QUE CONFORME EL ARTICULO 75 DEL CGP "En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona"; por lo tanto, se considerará el primero como principal y lo demás como sustitutos en su orden.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **LUCIDIA SALCEDO CAMPO**, en contra LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** al momento de la notificación de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderados judiciales de **LUCIDIA SALCEDO CAMPO**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a los abogados **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** como apoderado principal y al **Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ** como apoderado sustituto, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la

demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora LUCIDIA SALCEDO CAMPO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 31.169.802.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con **LUCIDIA SALCEDO CAMPO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 31.169.802. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **LUCIDIA SALCEDO CAMPO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 31.169.802.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

NOVENO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 54 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY 25/04/2022

SECRETARIA